

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3337/2016

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2016

**C. GONZÁLO MARTÍNEZ LUNA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
SUPER SERVICIO TORRES, S.A. DE C.V.**

Dirección del Representante Legal
Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Ampliación de plazo
Bitácora: 09/DGA0289/06/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 29 de junio de 2016, ingresado el 30 del mismo mes y año en a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. Gonzálo Martínez Luna** en su carácter de **Administrador Único** de la empresa **SUPER SERVICIO TORRES, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de vigencia de las obras y actividades del proyecto denominado **Estación de Servicio Tipo Urbana, "Super Servicio Torres, S.A. de C.V."**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Cornelio Ortíz de Zarate esquina con Cayetano Andrade número 394, Colonia Centro, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán; autorizado por la Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo a través del oficio número SUMA-DCDA-DPA-EIA-002/2015, del 16 de febrero de 2015, con una vigencia de doce meses para la construcción del **Proyecto**, contados a partir de que el "Promovente" obtenga la Licencia de Construcción que Otorga el H. Ayuntamiento de Apatzingán, misma que fue otorgada mediante Licencia de Edificación No 861, el día 8 de julio de 2015 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Apatzingán.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

MxG/JE/16

Página 1 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3337/2016****CONSIDERANDO**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó, en el escrito sin número de fecha 29 de junio de 2016, su intención de ampliar el plazo para concluir con la construcción del **Proyecto**; sin especificar un periodo determinado de tiempo para llevar a cabo las obras y actividades relacionadas con la construcción del **Proyecto**.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la implicación de plazo solicitada por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo para concluir las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante oficio resolutivo SUMA-DCDA-DPA-EIA-002/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

MAG/JEDD


Página 2 de 4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3337/2016

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **12 meses** para concluir las obras del **Proyecto**, mismo que se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original, o en su defecto a partir de la fecha de la notificación de la presente escrito, otorgado para la ejecución de las obras y actividades de construcción del **Proyecto**; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por la Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo mediante el oficio número SUMA-DCDA-DPA-EIA-002/2015, de fecha 16 de febrero de 2015, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III y IV** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo SUMA-DCDA-DPA-EIA-002/2015, de fecha 16 de febrero de 2015, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo SUMA-DCDA-DPA-EIA-002/2015, de fecha 16 de febrero de 2015, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que

MIAG/JEP

Página 3 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3337/2016**

podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al C. Gonzálo Martínez Luna, en su carácter de Administrador Único de la empresa Super Servicio Torres, S.A. de C.V., personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL
ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0289/06/16


MAG/JER

Página 4 de 4